



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00145-00
Auto Interlocutorio No. 175*

Encontrándose a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho instaurada a través de apoderado judicial por GUSTAVO ANGULO ANGULO, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Diríjase igualmente la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes HAROLD ANGULO BONILLA y JAIR ALBERTO ANGULO BONILLA en su condición de hijos de quien en vida respondía al nombre de VIRGINIA BONILLA BETANCOURT, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de General de Proceso.

2. Con ocasión de lo anterior y en caso de existir herederos determinados de quien se ordena integrar al contradictorio por pasivo, se deberá acreditar tal condición, como también el medio a través del cual se remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Apórtese poder en el cual se faculte al abogado a formular demanda en contra de quienes se dispuso la vinculación por parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ